

RESOLUCIÓN SIE-044-2026-TF

FIJACIÓN TARIFAS DE REFERENCIA Y DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA EL TRIMESTRE ABRIL - JUNIO 2026 A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS: (i) EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR); (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE); Y, (iii) EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE)

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	FACULTAD	1
II	MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	1
III	ASPECTOS CONSIDERADOS EN LA TARIFA TRIMESTRE ABRIL - JUNIO 2026.	4
IV	DECISIÓN	7

I.- FACULTAD:

La LEY No. 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001, y sus modificaciones, denominada LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (LGE), en el Artículo 24, Literal "a" y en el Artículo 33, se designa a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) como entidad responsable de establecer las Tarifas y Peajes sujetos a regulación de precios.

II.- MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA:

El marco regulatorio aplicable para tarifas a los usuarios regulados es el siguiente:

- 1) LEY 1-12 QUE ESTABLECE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030, de fecha 26/01/2011, la cual establece en su Artículo 35, sobre la Reforma Eléctrica, lo siguiente: *"Se consigna la necesidad de que, en un plazo no mayor de 1 (un) año, las fuerzas políticas, económicas y sociales arriben a un pacto para solucionar la crisis estructural del sector eléctrico, asegurando la necesaria previsibilidad en el marco regulatorio e institucional que posibilite la inversión necesaria en la energía que demanda el desarrollo nacional."*
- 2) El Decreto No. 302-03 de fecha 31 de marzo del 2003, que crea el Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica (FETE), con el objetivo de atenuar el impacto en la tarifa al Usuario Regulado, de los costos de abastecimiento de las empresas distribuidoras, hasta la entrada en vigencia de la Tarifa Técnica;
- 3) Que la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD deberá remitir al hoy Ministerio de Hacienda la resolución que establece el valor de la compensación a pagar para el período de que se trate, de conformidad con las disposiciones del Artículo 6 de la supra indicada normativa.

- 4) Que el referido Decreto No. 302-03, dispone textualmente en su artículo 8 que:
“Una vez se inicie la reducción de la tarifa por efecto de la variación de los precios de los hidrocarburos o la variación de la tasa de cambio, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD no aplicará la totalidad del ajuste hacia la disminución de la tarifa, creando así un fondo cada mes hasta compensar la totalidad aportada con anterioridad por este Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica”;
- 5) Que en cumplimiento de las facultades que le son conferidas por la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No.125-01, del 26 de julio de 2001, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ha establecido y establecerá las tarifas mensuales aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad con su correspondiente ajuste.
- 6) RESOLUCIÓN SIE-106-2019-MEMI, de fecha 14/11/2019, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA estableció:
- i) REGLAMENTO FIJACIÓN VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA para las Empresas Distribuidoras: (i) EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR); (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE); y, (iii) EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE);
 - ii) Las variables y las fórmulas de indexación para considerar en el cálculo de la tarifa de referencia de cada trimestre.
- 7) RESOLUCIÓN SIE-075-2021-TF, de fecha 03/09/2021, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA estableció:
- i) Metodología de implementación para la TARIFA DE TRANSICIÓN, a aplicar a los usuarios regulados de las Empresas Distribuidoras: (i) EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR); (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE); y, (iii) EDENORTE DOMINICANA, S.A. (EDENORTE);
 - ii) Periodo de siete (7) años para la Transición Tarifaria, con inicio en el mes de octubre 2021 hasta diciembre 2026, que abarca veintiún (21) trimestres;
 - iii) Componentes para el cálculo trimestral de la TARIFA DE TRANSICIÓN.
- 8) RESOLUCIÓN SIE-087-2021-TF, de fecha 29/09/2021, en virtud de la cual se modifica la RESOLUCIÓN SIE-075-2021-TF, de fecha 03/09/2021, mediante la cual esta SUPERINTENDENCIA estableció lo siguiente:
- “(…)
- i) *SUSTITUIR el Anexo Único de la RESOLUCIÓN SIE-075-2021-TF sobre “METODOLOGÍA E IMPLEMENTACIÓN TARIFA DE TRANSICIÓN USUARIOS REGULADOS DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS: (I) EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR); (II) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE); Y, (III) EDENORTE DOMINICANA, S.A. (EDENORTE), SEGÚN ESTABLECE EL PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA”;*

A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.

- ii) *DISPONER la entrada en vigencia de la “METODOLOGÍA E IMPLEMENTACIÓN TARIFA DE Transición USUARIOS REGULADOS DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS: (I) EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR); (II) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE); Y, (III) EDENORTE DOMINICANA, S.A. (EDENORTE), SEGÚN ESTABLECE EL PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA”, emitida por esta SUPERINTENDENCIA mediante Resolución SIE-075-2021-TF, a partir del primero (01) de noviembre de 2021, conforme al esquema establecido ANEXO ÚNICO de la presente Resolución; (...).”;*
- 9) RESOLUCIÓN SIE-088-2021-TF, de fecha 30/09/2021, mediante la cual esta SUPERINTENDENCIA estableció lo siguiente:
- “(...) ESTABLECER EL Cuadro Tarifario correspondiente a las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE para los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, servidos desde circuitos interconectados al SENI; en este cuadro se establecen: (i) Las Tarifas de Referencia para el trimestre de Octubre - Diciembre 2021, y (ii) Las Tarifas a aplicar para el mes de Octubre 2021. (...).”;*
- 10) DECRETO No.655-21, de fecha 15/10/2021, que establece el REGLAMENTO PARA EL PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO (PACTO ELÉCTRICO), - emitido en el marco de la citada LEY 1-12 DE ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030-, el cual dispone en el punto 8.2.2.3 ajustar trimestralmente la tarifa de transición a aplicar a los usuarios regulados en función de las variaciones en el precio medio de compra, las variaciones en la tasa de cambio, la reducción de pérdida y la mejora de eficiencia;
- 11) RESOLUCIÓN SIE-021-2022-TF, de fecha 28/03/2022, mediante la cual esta SUPERINTENDENCIA en el ejercicio de sus competencias, dispuso lo siguiente:
- “(...) ESTABLECER el CUADRO TARIFARIO de las TARIFAS DE REFERENCIA Y DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA EL TRIMESTRE ABRIL - JUNIO 2022, por las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, servidos desde circuitos interconectados al SENI, con un ajuste de un nueve por ciento (9%) con relación a las establecidas en el trimestre enero-marzo 2022, debido a la volatilidad actual y generalizada en los precios internacionales del carbón mineral, el gas natural, el petróleo y los combustibles derivados empleados para la generación de electricidad, las tarifas de transición a aplicar a los usuarios clientes finales BTS-1 con rango de consumo de 0 a 300 kWh/mes: (...).”;*
- 12) RESOLUCIÓN SIE-061-2022-TF, de fecha 21/07/2022, mediante la cual esta SUPERINTENDENCIA en el ejercicio de sus competencias, dispuso lo siguiente:
- “(...) ESTABLECER EL CUADRO TARIFARIO DE LAS TARIFAS DE REFERENCIA Y DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA EL TRIMESTRE JULIO – SEPTIEMBRE 2022, POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS EDESUR, EDEESTE Y EDENORTE: (...).”*

- 13) RESOLUCIÓN SIE-068-2022-TF, de fecha 21/07/2022, mediante la cual esta SUPERINTENDENCIA en el ejercicio de sus competencias, dispuso lo siguiente:

“(...) MODIFICA LA RESOLUCIÓN SIE-061-2022-TF, emitida en fecha 30/06/22, en lo referente a las Tarifas de Transición Aplicables para el TRIMESTRE JULIO – SEPTIEMBRE 2022, y en la cual se mantienen vigentes las TARIFAS DE TRANSICIÓN APLICADAS EN EL TRIMESTRE ABRIL – JUNIO 2022.”

- 14) RESOLUCIÓN SIE-053-2024-TF, de fecha 26/06/2024, en su Artículo 7, dispone lo siguiente:

*“(...) que, conforme al procedimiento establecido por el Decreto No. 302-03, la compensación a ser pagada a EDENORTE Dominicana, S.A. (EDENORTE), a EDESUR Dominicana, S.A. (EDESUR) y a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), vía el Ministerio de Hacienda, por concepto del Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica, correspondiente al período **enero – junio** del año **2024**, sea por un monto de **veinticuatro mil quinientos dieciséis millones quinientos setenta mil trescientos ochenta y tres pesos dominicanos con quince centavos (RD\$24,516,570,383.15)**”*

Para la fijación de estos valores, el mes de junio fue producto de una estimación, por lo que corresponde realizar el cálculo real y compensar la diferencia.

III.- ASPECTOS CONSIDERADOS EN LAS TARIFAS DE REFERENCIA Y DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA EL TRIMESTRE ABRIL - JUNIO 2026:

- 1) Para el cálculo de las TARIFAS DE TRANSICIÓN fue considerado el REGLAMENTO PARA EL PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO (PACTO ELÉCTRICO), emitido mediante DECRETO No. 655-21, de fecha 15/10/2021, emitido en el marco de la citada LEY 1-12 DE ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030;
- 2) En ese orden, para la articulación del cálculo de las TARIFAS DE TRANSICIÓN a aplicar para el trimestre Abril – Junio de 2026, fue considerada la segunda etapa del ANEXO ÚNICO de la metodología establecida mediante la RESOLUCIÓN SIE-087-2021-TF, conforme a lo siguiente:

“(...)

2 AJUSTES TARIFAS DE TRANSICIÓN

A fin de calcular las Tarifas de Transición que se aplicarán en ambas etapas en el tiempo transcurrido (t) durante la Transición Tarifaria, los cargos de las Tarifas Aplicadas Base serán ajustados mediante la suma de dos componentes ($A1_t$ y $A2_t$):*

$$\begin{aligned} & \text{Cargos Tarifas de Transición } t \\ & = \text{Cargos Tarifas Aplicadas Base} + A1_t + A2_t \end{aligned}$$

Nota: (t) para la primera etapa es un bimestre y a partir de la segunda etapa corresponde a trimestres.

"(...)

2.1 SEGUNDA ETAPA: AJUSTE LINEAL HACIA LA TARIFA DE REFERENCIA BASE (A_{1t})

*La fórmula general a utilizar para el cálculo del ajuste a aplicar en el trimestre (t) de la **segunda etapa**, a cada uno de los cargos (cargos fijos, cargo por energía y cargos por potencia) de las Tarifas Aplicadas Base, se indica a continuación:*

$$A_{1t} = \left(\frac{\text{Cargos Tarifas de Referencia Base} - \text{Cargos Tarifas Aplicadas Base}}{20} \right) * t$$

Donde: 20 se corresponde a la cantidad de trimestres desde el inicio de la 2da etapa (enero 2022 – diciembre 2026); y (t) representa el trimestre en curso.

2.2 SEGUNDA ETAPA: AJUSTE POR VARIACIONES EN LAS TARIFAS DE REFERENCIA CORRIENTES (A_{2t})

La fórmula general que se utiliza para el cálculo del ajuste a aplicar en cada trimestre (t) de la segunda etapa, a cada uno de los cargos (cargos fijos, cargo por energía y cargos por potencia) de las Tarifas Aplicadas Base, a fin de captar las fluctuaciones en las Tarifas de Referencia durante la Transición Tarifaria, se indica a continuación:

$$A_{2t} = \text{Cargos en Tarifas de Referencia}_t - \text{Cargos en Tarifas de Referencia Base}$$

- 3) En adición a esto, fueron ponderados los cuadros tarifarios emitidos mediante la RESOLUCIÓN SIE-088-2021-TF, en los cuales se establecen:
- (i) Las TARIFAS DE REFERENCIA para el trimestre de octubre - diciembre 2021 y las TARIFAS A APLICAR para el mes de Octubre 2021, por las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, servidos desde circuitos interconectados al SENI.
 - (ii) El Cuadro Tarifario a aplicar por la Empresa Distribuidora EDESUR, para los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD servidos desde el Sistema Aislado de Pedernales, conforme se puede verificar en la indicada resolución.
 - (iii) Los cuadros tarifarios emitidos mediante la RESOLUCIÓN SIE-093-2021-TF, correspondientes a las TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR para los meses Noviembre – Diciembre 2021, por las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, servidos desde circuitos interconectados al SENI según el cuadro indicado en la misma.



- (iv) El Cuadro Tarifario a aplicar por la Empresa Distribuidora EDESUR, para los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD servidos desde el Sistema Aislado de Pedernales, según se muestra en la referida resolución.
- (v) RESOLUCIÓN SIE-103-2021-TF, de fecha 30/11/2021, mediante la cual esta SUPERINTENDENCIA modificó el Artículo 1 de la RESOLUCIÓN SIE-093-2021-TF, en virtud de la cual fueron modificados los valores correspondientes al Cuadro Tarifario de las Tarifas de Transición aplicables para el período comprendido entre el primero (1ro) de diciembre hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2021.
- (vi) RESOLUCIÓN SIE-021-2022-TF, de fecha 28/03/2022, mediante la cual esta SUPERINTENDENCIA en su Artículo 1 estableció el CUADRO TARIFARIO DE LAS TARIFAS DE REFERENCIA Y DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA EL TRIMESTRE ABRIL – JUNIO 2022, por las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, servidos desde circuitos interconectados al SENI como se muestra en la tabla.
- (vii) RESOLUCIÓN SIE-021-2022-TF, de fecha 28/03/2022, mediante la cual esta SUPERINTENDENCIA en su Artículo 2 establece el CUADRO TARIFARIO DE LAS TARIFAS DE REFERENCIA Y DE TRANSICIÓN a APLICAR PARA EL TRIMESTRE ABRIL – JUNIO 2022, por la Empresa Distribuidora EDESUR, a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD servidos desde el Sistema Aislado de Pedernales, como se muestra en la tabla colocada a los fines en la citada resolución.
- 4) De igual manera, esta SUPERINTENDENCIA, a los fines de emitir la Tarifa De Referencia para el período Abril – Junio de 2026, consideró los costos de suministro del trimestre Noviembre - Diciembre 2025 y Enero 2026
- 5) Esta SUPERINTENDENCIA mantiene las TARIFAS DE TRANSICIÓN aplicadas durante el periodo Abril - Junio 2022, Julio - Septiembre 2022, Octubre - Diciembre de 2022, Enero - Marzo 2023, Abril - Junio 2023 y Julio - Septiembre 2023, Octubre - Diciembre 2023, Enero - Marzo 2024, Abril - Junio 2024, Julio – Septiembre 2024, Octubre - Diciembre 2024, Enero – Marzo 2025, Abril – Junio 2025, Julio – Septiembre 2025, Octubre – Diciembre 2025, Enero – Marzo 2026 y para el periodo Abril – Junio 2026 **por tanto, este último periodo no presentará variación.**



IV.- DECISIÓN:

VISTOS: (i) LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01 de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN de dicha Ley, dictado mediante DECRETO No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002 y sus modificaciones; (iii) La RESOLUCIÓN SIE-106-2019-MEMI; (iv) La RESOLUCIÓN SIE-055-2021-TF; (v) La RESOLUCIÓN SIE-087-2021-TF; (vi) La RESOLUCIÓN SIE-088-2021-TF; (vii) La RESOLUCIÓN SIE-093-2021-TF; (viii) La RESOLUCIÓN SIE-021-2022-TF; (ix) La RESOLUCIÓN SIE-061-2022-TF; (x) La RESOLUCIÓN SIE-068-2022-TF; (xi) El DECRETO No. 302, de fecha 31 de marzo del 2003; y (xii) El DECRETO No. 655-21, de fecha 15 de octubre de 2021.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) deliberó y decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO.125-01 y sus modificaciones, del 26 de julio de 2001, dicta la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

ARTÍCULO 1: MANTENER las TARIFAS DE TRANSICIÓN aplicadas en los periodos Abril - Junio 2022, Julio - Septiembre 2022, Octubre - Diciembre 2022, Enero - Marzo 2023, Abril - Junio 2023, Julio - Septiembre 2023, Octubre - Diciembre 2023, Enero - Marzo 2024 y Abril - Junio 2024, Julio - Septiembre 2024, Octubre - Diciembre 2024, Enero - Marzo 2025, Abril - Junio 2025, Julio - Septiembre 2025, Octubre - Diciembre 2025, enero - marzo 2026 y para el periodo abril - junio 2026 **por tanto, este último periodo no presentará variación.**

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

TARIFA	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFAS DE TRANSICION A APLICAR ABR - JUN 2022			TARIFAS DE TRANSICION A APLICAR ABR - JUN 2026		
			EDESUR	EDENORTE	EDEESTE	EDESUR	EDENORTE	EDEESTE
BTS-1	Cargo Fijo por Rangos de Consumo:							
	(i) Consumo mensual de 0 hasta 100 kWh	RD\$	42.10	40.33	41.34	42.10	40.33	41.34
	(ii) Consumo mensual de 101 kWh en adelante	RD\$	128.59	126.81	127.83	128.59	126.81	127.83
	Cargos por Energía:							
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	RD\$/kWh	6.05	5.97	6.17	6.05	5.97	6.17
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	RD\$/kWh	8.59	8.51	8.71	8.59	8.51	8.71
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	RD\$/kWh	12.89	13.83	13.04	12.89	13.83	13.04
(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	RD\$/kWh	13.09	14.04	13.26	13.09	14.04	13.26	
BTS-2	Cargo Fijo	RD\$	128.96	127.18	128.20	128.96	127.18	128.20
	Cargos por Energía:							
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	RD\$/kWh	8.62	9.57	8.79	8.62	9.57	8.79
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	RD\$/kWh	10.93	11.88	11.10	10.93	11.88	11.10
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	RD\$/kWh	13.26	14.22	13.43	13.26	14.22	13.43
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	RD\$/kWh	13.43	14.38	13.59	13.43	14.38	13.59
BTD	Cargo Fijo	RD\$	210.15	207.14	208.78	210.15	207.14	208.78
	Cargo por Energía	RD\$/kWh	9.02	9.83	9.07	9.02	9.83	9.07
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD\$/kW	1,189.16	1,310.10	1,280.88	1,189.16	1,310.10	1,280.88
BTH	Cargo Fijo	RD\$	210.15	207.14	208.78	210.15	207.14	208.78
	Cargo por Energía	RD\$/kWh	8.92	9.74	8.98	8.92	9.74	8.98
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HFP	RD\$/kW	357.24	393.45	376.09	357.24	393.45	376.09
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HP	RD\$/kW	1,579.29	1,714.50	1,684.59	1,579.29	1,714.50	1,684.59
MTD-1	Cargo Fijo	RD\$	211.68	211.19	210.29	211.68	211.19	210.29
	Cargo por Energía	RD\$/kWh	9.13	9.89	9.19	9.13	9.89	9.19
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD\$/kW	575.21	673.63	677.21	575.21	673.63	677.21
MTD-2	Cargo Fijo	RD\$	211.68	211.19	210.29	211.68	211.19	210.29
	Cargo por Energía	RD\$/kWh	8.75	9.52	8.81	8.75	9.52	8.81
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD\$/kW	448.41	546.82	550.40	448.41	546.82	550.40
MTH	Cargo Fijo	RD\$	211.68	211.19	210.29	211.68	211.19	210.29
	Cargo por Energía	RD\$/kWh	8.64	9.42	8.70	8.64	9.42	8.70
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HFP	RD\$/kW	122.73	142.59	160.56	122.73	142.59	160.56
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HP	RD\$/kW	1,025.25	1,131.61	1,142.36	1,025.25	1,131.61	1,142.36

ARTÍCULO 2: ESTABLECER el Cuadro Tarifario de LAS TARIFAS DE REFERENCIA Y DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA EL TRIMESTRE ABRIL – JUNIO 2026, por las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, servidos desde circuitos interconectados al SENI.



TARIFA	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFAS DE REFERENCIA ABR - JUN 2026			TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR ABR - JUN 2026		
			EDESUR	EDENORTE	EDEESTE	EDESUR	EDENORTE	EDEESTE
BTS-1	Cargo Fijo por Rangos de Consumo:							
	(i) Consumo mensual de 0 hasta 100 kWh	RD\$	64.27	51.50	58.71	42.10	40.33	41.34
	(ii) Consumo mensual de 101 kWh en adelante	RD\$	64.27	51.50	58.71	128.59	126.81	127.83
	Cargos por Energía:							
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	RD\$/kWh	15.28	16.86	16.01	6.05	5.97	6.17
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	RD\$/kWh	15.28	16.86	16.01	8.59	8.51	8.71
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	RD\$/kWh	15.28	16.86	16.01	12.89	13.83	13.04
(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh	RD\$/kWh	15.28	16.86	16.01	13.09	14.04	13.26	
BTS-2	Cargo Fijo	RD\$	64.27	51.50	58.71	128.96	127.18	128.20
	Cargos por Energía:							
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	RD\$/kWh	15.28	16.86	16.01	8.62	9.57	8.79
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	RD\$/kWh	15.28	16.86	16.01	10.93	11.88	11.10
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	RD\$/kWh	15.28	16.86	16.01	13.26	14.22	13.43
(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh	RD\$/kWh	15.28	16.86	16.01	13.43	14.38	13.59	
BTD	Cargo Fijo	RD\$	102.85	81.60	93.13	210.15	207.14	208.78
	Cargo por Energía	RD\$/kWh	9.14	9.56	9.28	9.02	9.83	9.07
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD\$/kW	2,408.27	3,384.24	2,996.05	1,189.16	1,310.10	1,280.88
BTH	Cargo Fijo	RD\$	102.85	81.60	93.13	210.15	207.14	208.78
	Cargo por Energía	RD\$/kWh	9.14	9.56	9.28	8.92	9.74	8.98
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HFP	RD\$/kW	1,056.69	1,309.20	1,146.58	357.24	393.45	376.09
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HP	RD\$/kW	2,584.68	3,688.62	3,269.52	1,579.29	1,714.50	1,684.59
MTD-1	Cargo Fijo	RD\$	112.97	109.10	103.17	211.68	211.19	210.29
	Cargo por Energía	RD\$/kWh	8.17	8.67	8.32	9.13	9.89	9.19
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD\$/kW	1,062.98	1,869.64	1,779.60	575.21	673.63	677.21
MTD-2	Cargo Fijo	RD\$	112.97	109.10	103.17	211.68	211.19	210.29
	Cargo por Energía	RD\$/kWh	8.17	8.67	8.32	8.75	9.52	8.81
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD\$/kW	1,062.98	1,869.64	1,779.60	448.41	546.82	550.40
MTH	Cargo Fijo	RD\$	112.97	109.10	103.17	211.68	211.19	210.29
	Cargo por Energía	RD\$/kWh	8.17	8.67	8.32	8.64	9.42	8.70
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HFP	RD\$/kW	269.66	404.37	530.73	122.73	142.59	160.56
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HP	RD\$/kW	1,170.85	2,031.39	1,991.90	1,025.25	1,131.61	1,142.36



ARTÍCULO 3: ESTABLECER el Cuadro Tarifario de las TARIFAS DE REFERENCIA Y DE TRANSICIÓN a APLICAR PARA EL TRIMESTRE ABRIL – JUNIO 2026, por la Empresa Distribuidora EDESUR, a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD servidos desde el Sistema Aislado de Pedernales.

TARIFA	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFAS DE REFERENCIA ABR - JUN 2026	TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR ABR - JUN 2026
BTS-1	Cargo Fijo por Rangos de Consumo:			
	(i) Consumo mensual de 0 hasta 100 kWh	RD\$	64.27	32.01
	(ii) Consumo mensual de 101 kWh en adelante	RD\$	64.27	93.70
	Cargos por Energía:			
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	RD\$/kWh	15.28	4.59
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	RD\$/kWh	15.28	5.86
BTS-2	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	RD\$/kWh	15.28	9.00
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	RD\$/kWh	15.28	10.21
	Cargo Fijo	RD\$	64.27	98.37
	Cargos por Energía:			
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	RD\$/kWh	15.28	6.98
BTD	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	RD\$/kWh	15.28	7.46
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	RD\$/kWh	15.28	9.68
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	RD\$/kWh	15.28	10.60
	Cargo Fijo	RD\$	102.85	153.46
BTH	Cargo por Energía	RD\$/kWh	9.14	6.88
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD\$/kW	2,408.27	939.14
	Cargo Fijo	RD\$	102.85	153.46
	Cargo por Energía	RD\$/kWh	9.14	6.81
MTD-1	Cargo Demanda Máxima de Potencia HFP	RD\$/kW	1056.69	293.30
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HP	RD\$/kW	2,584.68	1,224.06
	Cargo Fijo	RD\$	112.97	154.99
	Cargo por Energía	RD\$/kWh	8.17	6.88
MTD-2	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD\$/kW	1062.98	452.79
	Cargo Fijo	RD\$	112.97	154.99
	Cargo por Energía	RD\$/kWh	8.17	6.88
MTH	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD\$/kW	1062.98	374.91
	Cargo Fijo	RD\$	112.97	154.99
	Cargo por Energía	RD\$/kWh	8.17	6.54
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HFP	RD\$/kW	269.66	97.99
MTH	Cargo Demanda Máxima de Potencia HP	RD\$/kW	1,170.85	777.42

ARTÍCULO 4: DISPONER que las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS EDESUR, EDEESTE y EDENORTE para facturar a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD con TARIFAS BTS-1 y BTS-2, **para las facturas que se emitan en el trimestre Abril - Junio 2026**, deberán aplicar los cargos por energía que figuran en la Columna TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR EN EL TRIMESTRE ABRIL - JUNIO 2026, **de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN**

DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, y deberán utilizar: (a) El Cuadro Tarifario del Artículo 2 para los USUARIOS EN CIRCUITOS INTERCONECTADOS AL SENI; y, (b) El Cuadro Tarifario del Artículo 3 para los USUARIOS EN EL SISTEMA AISLADO DE PEDERNALES, según se indica a continuación:

- (a) **Para consumo del mes entre 0 y 200 kWh:** Toda la energía será valorada al precio indicado en el primer rango;
- (b) **Para consumo del mes entre 201 y 300 kWh:** (i) Los primeros 200 kWh de consumo serán valorados al precio indicado en el primer rango; (ii) La porción restante hasta 100 kWh adicionales serán facturados al precio indicado en el segundo rango;
- (c) **Para consumo del mes entre 301 y 700 kWh:** (i) Los primeros 200 kWh de consumo serán valorados al precio indicado en el primer rango; (ii) Los siguientes 100 kWh serán facturados al precio indicado en el segundo rango; (iii) La porción restante hasta 400 kWh adicionales serán facturados al precio indicado en el tercer rango;
- (d) **Para consumo del mes entre 701 kWh o mayor:** Todos los kWh consumidos serán facturados **todos** a los precios indicados en el cuarto rango de los Artículos 2 y 3.

ARTÍCULO 5: DISPONER que las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS EDESUR, EDEESTE y EDENORTE para facturar a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD con TARIFAS BTD, BTH, MTD-1, MTD-2 y MTH, **para las facturas que se emitan en el trimestre Abril – Junio 2026**, deberán aplicar los correspondientes cargos fijos y cargos por energía y potencia **de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01**, y que figuran en: (a) La Columna TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA EL TRIMESTRE ABRIL - JUNIO 2026, del Cuadro Tarifario del Artículo 2, para los CIRCUITOS INTERCONECTADOS AL SENI; y, (b) La Columna TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA EL TRIMESTRE ABRIL - JUNIO 2026, del Cuadro Tarifario del Artículo 3 para los USUARIOS EN EL SISTEMA AISLADO DE PEDERNALES.

ARTÍCULO 6: DISPONER que, conforme con lo que establece el Artículo 5 del DECRETO 302-03, del 31 de marzo de 2003, para las TARIFAS BTS1, BTS2, BTD, BTH, MTD1, MTD2 y MTH, las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE deberán facturar al GOBIERNO DOMINICANO por concepto de subsidio, con cargo al FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA (FETE), las diferencias que resulten entre los precios y cargos: a) (i) TARIFAS DE REFERENCIA, y, (ii) TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR, del Cuadro Tarifario del Artículo 2 a las facturas de los USUARIOS EN CIRCUITOS INTERCONECTADOS AL SENI; y, b) (i) TARIFAS DE REFERENCIA; y, (ii) TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR, del Cuadro Tarifario del Artículo 3 para los USUARIOS EN EL SISTEMA AISLADO DE PEDERNALES.

ARTÍCULO 7: DISPONER que, conforme al procedimiento establecido por el Decreto No. 302-03, la compensación a ser pagada a EDENORTE Dominicana, S.A. (EDENORTE), a EDESUR Dominicana, S.A. (EDESUR) y a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), vía el Ministerio de Hacienda, por concepto del Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica, correspondiente a los meses de diciembre **2025**, enero y febrero del año **2026**, sea por un monto de **trece mil novecientos cincuenta y seis millones, doscientos veinte y tres mil ochocientos setenta y un pesos dominicanos con cincuenta y dos centavos (RD\$13,956,223,871.52)**, según se indica en el cuadro a seguir:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	DICIEMBRE 2025	ENERO 2026	FEBRERO 2026	TOTAL RD\$
EDESUR	1,228,738,940.37	1,493,983,603.02	1,486,788,145.52	4,209,510,688.91
EDEESTE	1,123,882,967.56	1,380,061,063.79	1,355,201,247.51	3,859,145,278.86
EDENORTE	1,762,791,195.46	2,088,879,262.92	2,035,897,445.37	5,887,567,903.75
TOTAL RD\$	4,115,413,103.39	4,962,923,929.73	4,877,886,838.40	13,956,223,871.52

Párrafo. Los documentos que sirven de soporte para el establecimiento del subsidio estarán a disposición de cualquier interesado en las oficinas de la SUPERINTENDENCIA, ubicadas en la primera planta de la Av. John F. Kennedy No.3, Esq. Erik Leonard Ekman, Arroyo Hondo I, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, haciendo la debida solicitud por ante la Oficina de Acceso a la Información SIE.

ARTÍCULO 8: DISPONER que forman parte integral de la presente resolución, los siguientes anexos:

- **ANEXO A: “CUADRO COSTO DE COMPRA TRIMESTRE NOVIEMBRE – DICIEMBRE 2025 Y ENERO 2026”**, constituye la memoria de cálculo del pliego tarifario del trimestre ABRIL - JUNIO 2026; y,
- **ANEXO B: “CUADRO PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA”**, que complementa la memoria de cálculo del presente pliego tarifario.

ARTÍCULO 9: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a las Empresas Distribuidoras: (i) EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR); (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE); (iii) EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE); (iv) CONSEJO UNIFICADO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS (CUED); y, (v) MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

ARTÍCULO 10: ORDENAR la publicación del dispositivo de la presente resolución en un diario de circulación nacional, y de forma íntegra en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


ANDRÉS E. ASTACIO POLANCO
Superintendente de Electricidad
Presidente del Consejo 

ANEXO A

CUADRO COSTOS DE COMPRA TRIMESTRE

COSTOS DE SUMINISTRO AÑO 2025- 2026 - EDESUR

Reng	Descripción		nov-25	dic-25	ene-26
1	Unidades Físicas				
2	Energía	MWh Contrato	456,769	464,416	469,088
3		MWh Spot	107,372	89,556	43,770
4	Potencia	MW Contrato	680.7	680.7	730.7
5		MW Spot	429.6	429.3	448.4
6	Costo de Energía y Potencia				
7	Energía	MMRD\$ Contrato	3,192.23	3,204.78	3,256.07
8		MMRD\$ Spot	761.68	562.90	349.26
9	Potencia	MMRD\$ Contrato	968.58	965.72	1,005.99
10		MMRD\$ Spot	280.87	283.78	292.82
11	Costo de Transporte				
12	Derecho Uso	MMRD\$ Energía	56.71	47.76	15.81
13		MMRD\$ Potencia	15.50	14.27	18.29
	Derecho Conexión	MMRD\$ Contrato	93.24	97.62	104.07
		MMRD\$ Spot	59.19	61.93	64.22
14	Otros Costos				
15	Compensaciones	MMRD\$	9.65	14.20	21.27
16	Aportes Institucionales :				
17	SIE	MMRD\$	19.51	18.81	18.39
18	CNE	MMRD\$	6.50	6.27	6.13
19	OC	MMRD\$	7.05	7.04	6.59
20	Tasa de Cambio	RD\$ x US\$	63.89	63.64	63.51

COSTOS DE SUMINISTRO AÑO 2025- 2026 - EDENORTE

Reng	Descripción		nov-25	dic-25	ene-26
1	Unidades Físicas				
2	Energía	MWh Contrato	435,271	448,181	438,818
3		MWh Spot	57,549	37,873	22,752
4	Potencia	MW Contrato	499.2	499.2	499.2
5		MW Spot	491.7	491.7	591.4
6	Costo de Energía y Potencia				
7	Energía	MMRDS Contrato	3,123.37	3,165.77	3,184.63
8		MMRDS Spot	546.00	368.94	266.48
9	Potencia	MMRDS Contrato	887.31	872.90	887.83
10		MMRDS Spot	352.17	344.89	413.85
11	Costo de Transporte				
12	Derecho Uso	MMRDS Energía	40.65	31.30	12.06
13		MMRDS Potencia	19.44	17.34	25.85
	Derecho Conexión	MMRDS Contrato	68.78	72.01	71.49
		MMRDS Spot	67.75	70.93	84.70
14	Otros Costos				
15	Compensaciones	MMRDS	6.82	10.99	18.06
16	Aportes Institucionales :				
17	SIE	MMRDS	18.41	17.82	17.82
18	CNE	MMRDS	6.14	5.94	5.94
19	OC	MMRDS	6.70	6.78	6.14
20	Tasa de Cambio	RDS x US\$	63.89	63.64	63.51

COSTOS DE SUMINISTRO AÑO 2025- 2026 - EDEESTE

Reng	Descripción		nov-25	dic-25	ene-26
1	Unidades Físicas				
2	Energía	MWh Contrato	532.987	553.587	453.910
3		MWh Spot	71.018	36.985	103.391
4	Potencia	MW Contrato	536.0	536.0	536.0
5		MW Spot	556.3	556.3	664.2
6	Costo de Energía y Potencia				
7	Energía	MMRDS Contrato	3.707.93	3.907.92	3.261.22
8		MMRDS Spot	537.84	278.78	753.59
9	Potencia	MMRDS Contrato	932.11	928.72	937.19
10		MMRDS Spot	366.50	369.80	436.45
11	Costo de Transporte				
12	Derecho Uso	MMRDS Energía	40.04	23.65	34.11
13		MMRDS Potencia	20.23	18.60	27.26
	Derecho Conexión	MMRDS Contrato	73.86	77.33	76.77
		MMRDS Spot	76.65	80.25	95.13
14	Otros Costos				
15	Compensaciones	MMRDS	9.54	16.98	23.00
16	Aportes Institucionales :				
17	SIE	MMRDS	20.79	20.57	20.21
18	CNE	MMRDS	6.93	6.86	6.74
19	OC	MMRDS	7.63	7.65	7.03
20	Tasa de Cambio	RDS x US\$	63.89	63.64	63.51

ANEXO B

CUADRO PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA

Indices de Precios	IPC	CPI	IP Cu	IP Al	IP Fe	TC	TI
Feb 2026	137.774	326.785	12,951.35	3,065.19	98.840	61.9042	27%

Definición Parámetros:

- IPC: Índice de Precios al Consumidor Nacional, Serie Mensual, 1984-2018, publicado por el BCRD (Base Anual: Octubre 2019 - Septiembre 2020=100).
- CPI: Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U): U.S. city average, by expenditure category, publicado por el US Department of Labor – Bureau of Labor Statistics de USA.
- PCu: Es el precio mensual del cobre publicado en el sitio web <http://www.worldbank.org/en/research/commodity-markets> "Monthly prices" en la columna "Cooper" en dólares por tonelada métrica. Fuente: World Bank Commodity Price Data (The Pink Sheet), o lo que le sustituya.
- PAI: Es el precio mensual del aluminio publicado en el sitio web <http://www.worldbank.org/en/research/commodity-markets> "Monthly prices" en la columna "Aluminum" en dólares por tonelada métrica. Fuente: World Bank Commodity Price Data (The Pink Sheet), o lo que le sustituya.
- PFe: Es el precio mensual del hierro publicado en el sitio web <http://www.worldbank.org/en/research/commodity-markets> "Monthly prices" en la columna "Iron ore, cfr spot" en dólares por tonelada métrica. Fuente: World Bank Commodity Price Data (The Pink Sheet), o lo que le sustituya.
- TC: Es la Tasa de Cambio del dólar de Agentes de Cambio, Promedio Mensual publicada por el BCRD. Promedio simple de los valores de compra y venta.
- TI: Es la tasa vigente del impuesto a la renta. El valor base en diciembre de 2017 era 27%.